CONTRATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S. A. DE C. V.**, REPRESENTADA POR LA **DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA**, DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL CENTRO"**, Y POR OTRA PARTE EL **C. CECILIO CORDERO LOAIZA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRODUCTOR"**, Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara **"EL CENTRO"** que:

a. Su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente en los términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual hace constar mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, Notario Público Número 132, de la ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

b. La sociedad denominada "Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.", es representada por conducto de la Directora General, Dra. Galia Vianka Robles Santana, quien goza de la capacidad y las facultades más amplias para celebrar el presente acto jurídico; personalidad que acredita conforme a la constancia del nombramiento suscrita por la Licenciada Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Cultura, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, protocolizada mediante la Escritura Pública número 30,103 volumen 1,202, de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, a cargo del licenciado Marco Antonio Mayo Barrón, titular de la Notaría Pública Número Once, de Tijuana, Baja California.

c. Dentro del objeto social de su representada se encuentra el de:

1) Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social y cultural, destinados a poner al alcance de los ciudadanos los bienes y servicios culturales propios de su naturaleza y a contribuir con ellos a mejorar la calidad de vida de los mexicanos dentro del estado de Baja California y en el Noroeste.

2) Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones tendientes a la promoción del arte y la cultura entre los educandos del Sistema Nacional de Educación, procurando en todo momento generar en ellos el apego a los valores culturales como parte de su formación integral; así como promover y difundir los bienes y servicios culturales entre los estudiantes, maestros e investigadores de las instituciones de educación superior en la región.

3) Adquirir, enajenar, arrendar bienes muebles e inmuebles y en general realizar cualquier tipo de actos de dominio que beneficie a la sociedad y que estén orientados a la generación de recursos propios para cumplir con su objeto social.

d. La **C. Sughey Ibarra Real, Gerente de Promocion de Espectáculos**, fungirá como enlace para atender las necesidades objeto del presente contrato.

e. Manifiesta que para efecto de seguir llevando a cabo el objeto de **"EL CENTRO"**, tiene el interés en realizar la coproducción para la presentación del festival de danza folclórica ***"Tepeeg Notu XXVI edición"*** bajo el régimen de 100% (CIEN POR CIENTO) para **"EL PRODUCTOR"**, y conforme al objeto del presente contrato.

f. Señala su domicilio para los efectos que se deriven del presente instrumento el ubicado en **Av. Paseo de los Héroes 9350, Zona Urbana Río Tijuana, C.P. 22010, Tijuana, Baja California.**

II.- Declara **"EL PRODUCTOR"** que:

a. Es una persona física, de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos, así mismo, manifiesta contar con Clave Única de Registro de Población (CURP): [redacted].

b. Su Registro Federal de Contribuyentes es: [redacted]

c. Conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los trabajos objeto de este contrato.

d. Es de su interés celebrar el presente instrumento a fin de realizar presentación del festival de danza folclórica ***"Tepeeg Notu XXVI edición"***, mismo que se describe a detalle en la ficha técnica anexa al presente instrumento (**ANEXO 1**), y contar con las capacidades y la experiencia para realizarlo el día, lugar y horario que se especifica en este.

e. Señala su domicilio para los efectos que se deriven del presente instrumento el ubicado [redacted]

III.- Declaran **"LAS PARTES"** que:
Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, por lo que es su voluntad suscribirlo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. -
"LAS PARTES" para el logro de los objetivos en común, celebran el presente instrumento que tiene como finalidad conjuntar esfuerzos para llevar a cabo la coproducción para la presentación del festival de danza folclórica ***"Tepeeg Notu XXVI edición"***, por parte de la compañía de danza Ticuan, bajo la dirección del **C. CECILIO CORDERO LOAIZA**, mismo que se llevara a cabo el 24 y 25 de septiembre del presente año, en las instalaciones de la **Sala de Espectáculos** de **"EL CENTRO"**, bajo la siguiente descripción**:**

Fecha: **sábado 24 de septiembre de 2022.** Horario de asignado: • Primera presentación a las 13:00 horas. • Segunda presentación a las 19:00 horas. Lugar: **Sala de Espectáculos de "EL CENTRO"**. Aforo: **Hasta 996 butacas**.	Fecha: **domingo 25 de septiembre de 2022.** Horario de asignado: • Primera presentación a las 13:00 horas. • Segunda presentación a las 19:00 horas. Lugar: **Sala de Espectáculos de "EL CENTRO"**. Aforo: **Hasta 996 butacas**.

Se acompaña al presente contrato un plano de localización, y superficie, que corresponde a la Sala de Espectáculos objeto de la coproducción, para su debida identidad.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que para efectos del presente instrumento y debido al evento artístico desarrollado, el costo del boletaje para el espectáculo descrito en la CLÁUSULA PRIMERA será el siguiente:

Nombre	Costo del Boletaje
1) Festival ***"Tepeeg Notu XXVI edición"***.	• Costo por boleto para las funciones del día 24 y 25 de septiembre a las 13:00 horas para público general: **$200.00 M. N. (DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).** • Costo por boleto para las funciones del día 24 y 25 de septiembre a las 19:00 horas para público general: **$230.00 M. N. (DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).**

SEGUNDA Bis. - Los boletos para el festival ***"Tepeeg Notu XXVI edición"***, serán impresos por **"EL CENTRO"** y vendidos a través de sus taquillas.

TERCERA. DEL REPARTO DE LOS INGRESOS. -
"LAS PARTES" acuerdan que, por la presentación de la obra mencionada en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, la distribución de los ingresos se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. Será el **100% (CIEN POR CIENTO**) para **"EL PRODUCTOR"**, por las cuatro presentaciones del festival de danza folclórica *"Tepeeg Notu XXVI edición"*.

2. **"EL PRODUCTOR"**, en manera de retribución, se obliga a presentar dos actividades de manera gratuita a favor de **"EL CENTRO"**, una para el *"Festival de la Mexicanidad"* y la segunda para el *"Festival del día de Muertos"*.

El monto para distribuir de la actividad señalada con el numeral **1.** será después de cubiertos los impuestos generados por los interventores que acudan el día de la presentación respectiva tras el corte de boletos vendidos.

CUARTA. FACTURACIÓN. -
Lo recaudado en la taquilla de **"EL CENTRO"** por la actividad establecida en la Cláusula Primera, será distribuido de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato, lo correspondiente a **"EL PRODUCTOR"** será depositado posteriormente al corte por los ingresos totales, para su liquidación.

"EL PRODUCTOR" se obliga a expedir una factura a público en general por el **100% (cien por ciento)** del ingreso percibido en la taquilla, por el concepto de boletaje vendido descrito en la Clausula Segunda del presente instrumento jurídico.

QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES. –

A) DE "EL PRODUCTOR" A MANERA DE RETRIBUCIÓN, REALIZARÁ LO SIGUIENTE:

1. Proporcionar los servicios mencionados en la Cláusula Primera con toda responsabilidad.
2. A realizar el contenido y el programa artístico, así como proporcionar la escenografía y utilería (en caso de ser requerida).
3. Se compromete a responder por la calidad de los servicios, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido.
4. Cubrir todos los gastos de producción no especificados en el presente instrumento que tuvieran que ver con la operatividad y contratos internos de la presentación.
5. A pagar por concepto de arrendamiento por dos de las presentaciones de los días sábado 24 y 25 domingo de septiembre la cantidad de $90,000.00 M.N. (NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el IVA al 8%, de acuerdo con el siguiente tabulador:

FECHA/CONCEPTO		COSTOS
Tarifa por función		$45,000.00 M.N.
Costo por 2 funciones		$90,000.00 M.N.
2 funciones (Comodato*)		$0.00 M. N.
	SUBTOTAL	$90,000.00 M.N.
	IVA	$7,200.00 M.N.
	TOTAL	$97,200.00 M.N.

6. A realizar dos presentaciones a favor de **"EL CENTRO"**, de manera gratuita en beneficio de este, la primera en el programa ***"Festival de la Mexicanidad"*** a desarrollarse en el mes de septiembre de 2022 y la segunda en el ***"Festival del día de Muertos"*** en el mes de noviembre de 2022.
7. El personal contratado externamente es responsabilidad única de **"EL PRODUCTOR"**, por lo que **"EL CENTRO"** no establece relación laboral de ninguna índole con dicho personal.
8. Es responsable de los daños y perjuicios que sus dependientes o personas contratadas le causen a **"EL CENTRO"** con motivo del uso y aprovechamiento de las instalaciones donde se desarrolle el evento de **"EL CENTRO"**.
9. Se obliga a realizar los trámites de permisos, ante el Municipio y Gobierno del Estado, como son (ambulancia, protección civil, examen termográfico, y lo necesario), como cualquier otro impuesto que genere la presentación del festival y las presentaciones de **"EL PRODUCTOR"** descritas en este instrumento.
10. **"EL PRODUCTOR"** como empresario y patrón del personal que ocupa para la presente coproducción, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Conviniendo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros involucrados relacionados con la prestación del servicio, objeto del contrato, presenten en su contra o en contra de **"EL CENTRO"**, eximiendo a este último, totalmente, de cualquier responsabilidad.
11. Por último **"EL PRODUCTOR"** se obliga a cumplir estrictamente con el **Reglamento Interior** de la **Sala de Espectáculos** de **"EL CENTRO"**, que, a la firma del presente contrato, lo acepta y se le pone a la vista para su lectura, conocimiento y aplicación. **ANEXO 1.**

B) DE "EL CENTRO":

1. Otorgar todas las facilidades a **"LA COMPAÑÍA"** para la realización de su trabajo.
2. Realizar el pago correspondiente por los ingresos en tiempo y forma convenidos en el presente instrumento jurídico.
3. Otorgar en comodato la Sala de Espectáculos de **"EL CENTRO"** para la presentación de dos funciones del Festival *"Tepeeg Notu XXVI edición"*, mismas que serán en beneficio de **"EL PRODUCTOR"**.
4. Se obliga que durante el montaje y ejecución del festival se cubrirá con plantilla técnica completa de **"EL CENTRO"**.
5. Poner a disposición la **Sala de Espectáculos**, el día convenido para el evento, con las facilidades técnicas con las que cuenta **"EL CENTRO"**.

SEXTA. VIGENCIA. -
"LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia a partir de su firma y concluirá el **30 de noviembre del 2022.**

SÉPTIMA. CONDICIONES Y USO DEL INMUEBLE. -
"EL PRODUCTOR" no podrá hacer uso distinto al convenido del espacio autorizado objeto del presente instrumento jurídico. Además, le queda estrictamente prohibido conceder su uso a terceros, ya sea de manera directa o indirecta.

"EL PRODUCTOR" manifiesta tener pleno conocimiento de las características físicas y técnicas de las instalaciones del espacio autorizado de la **Sala de Espectáculos de "EL CENTRO"** y del buen estado que guarda; por lo cual, expresamente reconoce que se cumplen con las especificaciones y requerimientos necesarios para la realización de la actividad objeto del presente instrumento.

"EL PRODUCTOR" no podrá modificar, alterar y/o transformar el espacio autorizado; y en caso de incumplimiento responderá de los daños ocasionados al espacio autorizado mencionado en el objeto de este contrato.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS. -
"EL PRODUCTOR" se compromete a realizar las reparaciones de aquellos deterioros que sean causados a los bienes muebles e inmuebles del espacio autorizado y demás instalaciones de **"EL CENTRO"** durante la vigencia del presente contrato, entendiéndose que dichos deterioros pueden originarse tanto en el montaje, desmontaje, ensayos y durante la realización de la actividad.

NOVENA. DESOCUPACIÓN DEL INMUEBLE. -
Una vez concluidas las actividades objeto del presente contrato, el uso del inmueble, es decir, de la Sala de Espectáculos de **"EL CENTRO"**, se entenderá terminado, por lo que **"EL CENTRO"** no tendrá que solicitarlo de manera formal o escrita, y sin la necesidad de intervención jurídica.

DÉCIMA. EQUIPO Y UTILERÍA. -
"EL PRODUCTOR" acepta que deberá retirar todos los elementos escenográficos, de utilería y equipo técnico que sean de su propiedad, usados en la realización de la obra, al finalizar este. **"EL CENTRO"** podrá otorgarle un plazo máximo de 12 (doce) horas cuando así sea necesario. El plazo anterior no será prorrogable y **"EL CENTRO"** no será responsable por todo lo no retirado del espacio autorizado y de sus instalaciones.

DÉCIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. -
No se establece relación laboral alguna, al no crearse condiciones de subordinación como lo prevén los artículos 8°, 10° y 20 de la Ley Federal del Trabajo, en adición de lo cual **"EL PRODUCTOR"** manifiesta que en el presente contrato no existirá subordinación jurídica entre él y **"EL CENTRO"**, ya que no existirá dependencia económica porque el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato no le imposibilitan tener otras actividades para percibir ingresos por fuentes distintas.

Este contrato no producirá relación laboral, ni originará obligaciones, ni derecho de esta naturaleza entre **"LAS PARTES"**, por lo que aceptan y reconocen que los compromisos contenidos en el presente instrumento no generan ni generarán relación de tipo laboral entre las mismas; por lo tanto **"EL PRODUCTOR"** se declara sabedor que no es un derechohabiente de prestación laboral o seguridad social alguna y que por su cuenta y previamente manifiesta contar con servicios médicos y seguridad social.

En el caso, de que cada una de **"LAS PARTES"**, necesite de los servicios de otras personas, cada una de ellas las contratarán bajo el régimen jurídico que le resulte aplicable, al personal utilizado, responsabilizándose de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y responderán por las posibles reclamaciones que sus contratados pudiesen presentar en su contra o en contra de alguna de **"LAS PARTES"**, en relación con la coproducción materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. -
"EL CENTRO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando lo considere conveniente, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los talleres originalmente pactados, y se demuestre que causaría algún daño o perjuicio a la Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE RESCISIÓN. -
En caso de que la coproducción establecida en la Cláusula Primera de este instrumento jurídico no se realice, ya sea por enfermedad, accidente o alguna otra causa de fuerza mayor, **"EL PRODUCTOR"** está obligado a pagarle a **"EL CENTRO"** las cantidades que haya erogado por concepto de gastos.

DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. -
"LAS PARTES" manifiestan que el presente contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cabal cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. -
Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente contrato, **"LAS PARTES"** se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas de este, así como a los términos y procedimientos establecidos en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, así como a las demás leyes supletorias aplicables.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -
Para la interpretación y cumplimiento de la presente obligación jurídica, así como para todo aquello que no esté estipulado en la misma, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, por lo cual renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros y por cualesquiera otras causas.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, POR "LAS PARTES" LO FIRMAN POR DUPLICADO EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 20 DE JULIO DEL 2022.

"EL CENTRO"	"EL PRODUCTOR"
DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA **DIRECTORA GENERAL**	[redacted] **C. CECILIO CORDERO LOAIZA**

TESTIGOS

C.P. IVETTE GISELA VÁSQUEZ GONZÁLEZ **SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**	**LIC. JORGE MEDINA PADILLA** **SUBDIRECTOR DE PROMOCIÓN CULTURAL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE **CONTRATO DE COPRODUCCIÓN** CELEBRADO ENTRE LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S. A. DE C. V.**, Y EL **C. CECILIO CORDERO LOAIZA**

58

PAGARÉ

NÚMERO	LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO
1 de 1	Tijuana, Baja California a 22 de julio del 2022	$9,720.00

Debemos y pagaremos solidariamente e incondicionalmente por este PAGARÉ a la orden de:

COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.

la cantidad de (Nueve mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.)

Valor correspondiente al 10% del importe del contrato COP-010-2022. De no pagarse la cantidad aquí establecida a su vencimiento, causara intereses moratorios al tipo de 10% (diez por ciento) mensual, pagadero en esta ciudad conjuntamente con el principal, desde la fecha de vencimiento hasta el día de su liquidación total.

El **PAGARÉ** vence el 30 de noviembre del 2022, y tendrá que liquidarse antes de esa fecha en el domicilio de la Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V., ubicado en Paseo de los Héroes, número 9350, Zona Urbana Río, Tijuana, Baja California, C.P. 22010

Si por causas imputables a C. CECILIO CORDERO LOAIZA no se llegara a prestar los servicios contemplados en la clausula primera del contrato COP-010-2022, el responable CECILIO CORDERO LOAIZA pagará a la Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V., el importe de este pagaré por los perjuicios que pudiera ocasionar a la Compañía Operadora del Centro Cultural y Turistico de Tijuana S.A. de C.V.

NOMBRES Y DATOS DEL DEUDOR	
NOMBRE:	C.CECILIO CORDERO LOAIZA
DOMICILIO:	[redacted]
	[redacted]
	FIRMA